

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE NEIVA**



SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

MAGISTRADA PONENTE: GILMA LETICIA PARADA PULIDO

ACTA NÚMERO: 28 DE 2024

Neiva, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE CARLOS ALBERTO DÍAZ MURCIA
CONTRA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES. RAD. No. 41001-31-05-001-2020-00067-01.**

ASUNTO

Decide la Sala sobre la concesión del recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia proferida por esta Corporación el 16 de agosto de 2023, dentro del proceso ordinario laboral de la referencia.

ANTECEDENTES

Solicita el demandante, previa declaración que tiene derecho a que la demandada le reconozca y pague el retroactivo pensional causado a partir del 27 de octubre de 2014, fecha en que se le estructuró la invalidez y hasta el 31 de mayo de 2019 data en que le fue reconocida la prestación pensional, se condene a la encartada al pago de las mesadas adeudadas, junto con los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, la indexación de las sumas

reconocidas, lo que resulte probado ultra y extra *petita*, las costas y agencias en derecho.

El Juzgado de conocimiento mediante sentencia de 5 de agosto de 2021, resolvió:

"PRIMERO: DECLARAR [que] LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES debe modificar la fecha de exigibilidad de la pensión de invalidez que le reconoció a **CARLOS ALBERTO DÍAZ MURCIA** mediante resolución No. DPE-3756 del 30 de mayo del año 2019 ordenando esta se cancele a partir del 27 de octubre del año 2014.

SEGUNDO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a pagarle al demandante las mesadas que surgen de esta modificación de la fecha de exigibilidad de su pensión de invalidez contabilizadas desde el 27 de octubre del año 2014 al 31 de mayo del año 2019, previa deducción de 46 días que le reconocieron por incapacidades para trabajar, estos valores se le pagaran indexados a la fecha de la demanda y con descuentos para salud del 12% por el equivalente a \$46 '372.326 pesos.

TERCERO: DECLARAR no probadas las excepciones formuladas por la demandada, menos la de no hay lugar al cobro de intereses moratorios.

CUARTO: condenar en costas a **COLPENSIONES**".

Esta Sala de Decisión, en sentencia proferida el 16 de agosto de 2023:

"PRIMERO: MODIFICAR el numeral primero de la sentencia proferida el 5 de agosto de 2021, por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de esta ciudad, al interior del proceso seguido por **CARLOS ALBERTO DÍAZ MURCIA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en el sentido de **DECLARAR** que al demandante le asiste derecho a que la demandada le reconozca y pague la prestación pensional que cubre la contingencia de la invalidez a partir del 30 de septiembre de 2018, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: MODIFICAR el numeral segundo de la sentencia del epígrafe, en el entendido de **CONDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES**, a pagarle a **CARLOS ALBERTO DÍAZ MURCIA** la suma de \$13 '892.495,00, por concepto de retroactivo pensional causado entre el 30 de septiembre de 2018 al 1° de junio de 2019, suma que deberá ser debidamente indexada al momento del pago, conforme a lo motivado.

TERCERO: CONFIRMAR en lo demás la sentencia apelada.

CUARTO: COSTAS Sin lugar a condena en costas en esta instancia, en razón a que, el proceso además de ser conocido en apelación, surtió el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones".

En tiempo hábil, el apoderado de la parte demandante presentó recurso de casación contra la decisión adoptada por esta Corporación.

Para decidir sobre la concesión del recurso extraordinario, la Sala

CONSIDERA

Para que proceda el recurso de casación, la ley señala los siguientes requisitos: i) que se trate de una sentencia dictada en proceso ordinario; ii) que se interponga dentro del término de los quince (15) días siguientes a la notificación; iii) que exista interés para recurrir, y, iv) que la cuantía del negocio exceda ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente, de acuerdo con el artículo 86 del C.P del T y de la SS.

El Gobierno Nacional fijó en la suma de un millón ciento sesenta mil pesos M/Cte. (\$1.160.000), el valor del salario mínimo mensual legal vigente a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre de 2023, el que se tendrá en cuenta para calcular el monto del interés para recurrir, toda vez que la sentencia se dictó en dicha anualidad. Por tanto, para esa vigencia el monto de ciento veinte (120) salarios mínimos asciende a la suma de \$139.200.000, cuantía mínima exigida por el artículo 86 antes citado, para recurrir en casación.

Como reiteradamente lo ha sostenido la H. Corte Suprema de Justicia, *“el interés jurídico para recurrir en casación consiste en el perjuicio que sufre el recurrente con la sentencia impugnada, el cual, en tratándose de la parte actora, está representado por el monto de las pretensiones que le fueron adversas, mientras que para la demandada, es el valor de las condenas en su contra.”*¹.

Se trata en este caso de sentencia proferida en un proceso ordinario laboral y la parte legitimada para hacerlo interpuso el recurso de casación dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la sentencia de segunda instancia.

En cuanto al interés de la parte demandante para recurrir, se tiene que este se circunscribe a las pretensiones que fueron concedidas por el *a quo* y denegadas por la Sala, valores que se liquidaron de la siguiente manera:

¹ Corte Suprema de Justicia –Sala de Casación Laboral- M.P. ISAURA VARGAS DÍAZ, Radicación 35339, fecha 8 de abril de 2008.

LIQUIDACIÓN DE LAS CONDENAS	
CONDENAS EN PRIMERA INSTANCIA	
Retroactivo pensión de octubre 27 de 2014 a mayo de 2019	\$ 46.372.326
CONDENAS EN SEGUNDA INSTANCIA	
Retroactivo pensión de septiembre 30 a mayo de 2019	\$ 13.892.495
VALOR DEL AGRAVIO	\$ 32.479.831

INDEXACIÓN DEL AGRAVIO				
	AÑO	MES		
Fecha Final:	2023	09	IPC - Final	136,11
Liquidado Desde:	2019	06	IPC - Inicial	102,71
Capital:	\$ 32.479.831			
VALOR ACTUALIZADO	\$ 43.041.863			

INDEXACIÓN DEL AGRAVIO				
	AÑO	MES		
Fecha Final:	2023	09	IPC - Final	136,11
Liquidado Desde:	2019	06	IPC - Inicial	102,71
Capital:	\$ 32.479.831			
VALOR ACTUALIZADO	\$ 43.041.863			

Se concluye entonces, que el valor del interés para recurrir en casación, en este caso, es de **\$43.041.863**, suma que no supera el valor mínimo requerido que exige la ley, por lo que se denegará la concesión del recurso formulado.

En consecuencia, la Sala Cuarta de Decisión Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva,

RESUELVE

DENEGAR el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia proferida por la Sala, el 16 de agosto de 2023, dentro del proceso de la referencia.

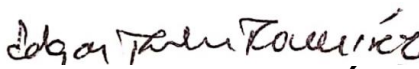
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GILMA LETICIA PARADA PULIDO
Magistrada



ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ
Magistrada



EDGAR ROBLES RAMÍREZ
Magistrado

Firmado Por:

Gilma Leticia Parada Pulido
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Edgar Robles Ramirez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 005 Decision Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Enasheilla Polania Gomez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a55cf7089cb4236fd843e9bdc9bdc0857176a7bd8b7a5aacf365f5e32284f611**

Documento generado en 18/03/2024 10:51:26 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>